

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores rs. vn. 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta y libreria de OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54
Por seis idem idem 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno político de la provincia.

En consideracion á las graves erratas que aparecen en el número 11 del Boletin oficial de esta provincia, cometidas por el encargado de su impresion, he dispuesto que se reimprima dicho número, remitiendose gratis á los Ayuntamientos los ejemplares correspondientes—Santander 27 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUMERO 17.

El Exmo. Sor. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

“Deseando S. M. la Reina (q. d. g.) que la denominacion con que sean conocidos los Gefes de distrito guarde la mas perfecta analogia con las atribuciones que á dichos funcionarios les estan asignadas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se titulen Gefes civiles, y que en el sello que usen en su correspondencia Oficial lleve el lema de Gobierno civil del distrito de....Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.,,

Lo que se publica en el Boletin oficial para que tenga la publicidad conveniente.—Santander 22 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR N.º 18.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Diciembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

“La Reina (q. d. g.) ha tenido por conveniente mandar que con arreglo á lo prevenido en diferentes

Reales órdenes remita á V. S. á este Ministerio las hojas de servicios de todos los empleados en esa provincia en los diversos ramos de Administracion civil, arregladas al modelo adjunto, totalizadas por fin de año.

Tambien remitirá V. S. en la misma forma las de los cesantes que aspiren á continuar la Carrera; bien entendido de que si no las presentasen en tiempo oportuno, ni serán llamados al remplazo, ni aun tendrán lugar en los escalafones generales de sus respectivas clases, entendiendose por este hecho que renuncian á su colocacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los empleados cesantes del ramo que se hallen en esta Provincia presenten en el término de quince dias desde la fecha de la publicacion de esta circular en el expresado periódico, sus respectivas hojas de servicio, advirtiendoles que el citado modelo para su formacion se les manifestará en la Secretaria de este Gobierno Politico.—Santander 25 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Verificada la contrata del Boletin Oficial de esta provincia para el presente año, en el concepto de que han de remitirse solo tres ejemplares á cada Ayuntamiento respecto á que los concejos no administran ya los fondos de sus ramos de propios como en años anteriores, he determinado encargar á V. V. que si les fuese necesario algun ejemplar mas para el mejor servicio público, y procurando la mayor economia me lo avisen desde luego á fin de dar la correspondiente orden al empresario de dicho periódico, y la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político para que lo anote y abone en cuentas.—Dios guarde á V. V. muchos años Santander 25 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.—Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

QUINTAS.

Estando prevenido por el artículo 7.º de la ley de Remplazo de 2 de Noviembre de 1837, que los Ayuntamientos remitan á la Diputacion Provincial, los extractos del censo de poblacion en los 8 primeros dias del mes de febrero de cada año, prevengo á los Alcaldes constitucionales dirijan á este Gobierno Político dichos extracto, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion siendo responsables todos los capitulares de la exactitud de estos documentos, y los Secretarios de su remision en la época fijada. Santander 25 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

AYUNTAMIENTO DE

Extracto del número de vecinos almas y hombres de mar que se compone cada uno de los pueblos de este Distrito.

PUEBLOS.

| | Número de vecinos. | Idem de almas. | Idem de hombres mar. |
|-------------------|--------------------|----------------|----------------------|
| Miengo. | 40 | 200 | 1 |
| Gornazo | 30 | 80 | „ |
| Cuchia | 10 | 60 | „ |
| Mogro. | 15 | 75 | 4 |
| TOTAL. | 95 | 415 | |

Ayuntamiento de fecha.
Firmas de todos los concejales y del Secretario.

4.ª SECCION. CONTABILIDAD.

El Sr. Gefe de la contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice en 8 del presente mes lo siguiente.

Encomendada á esta contabilidad especial, desde primero de Enero corriente la Administracion y recaudacion de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, como lo estuvo antes de expedirse el Real Decreto de 11 de Junio del año último, deber es de la misma impulsar por cuantos medios sea posible la cobranza de lo que se adeude por atrasos del 20 por 100 de propios, por Montes, Positos documentos de Proteccion y Seguridad pública y cualquiera otro de los conceptos suprimidos. Al efecto, y habiendose resuelto por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre próximo pasado que la Inten-

dencia de esa provincia entregue en el Gobierno político al cargo de V. S., los libros los expedientes y demas papeles pertenecientes á los ramos indicados se servirá V. S. proceder en su vista á disponer lo conveniente para que se active la recaudacion por todos los medios que esten al alcance de su Autoridad. Del recibo de esta circular y de quedar enterado espero de V. S. me dará el oportuno aviso.—Lo que comunico á V. V. encargandoles que sin dar lugar á medidas coactivas solventen en la Depositaria de este Gobierno Político los descubiertos en que se hallan hasta fin de 1847 por los espresados ramos, y que al cobrar los valores del presente año, remitan á la referida Depositaria los contingentes que de ellos corresponden á la Hacienda Pública.—Dios Guarde V. V. muchos años.—Santander 21 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.—Srs. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

4.ª Seccion. Presupuestos.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion inserta á continuacion, se hallan deviendo en la depositaria de este Gobierno político las cantidades que respectivamente se espresan en la misma por el cupo que les correspondió en el año próximo pasado para gastos del presupuesto provincial, y en su virtud prevengo á los Señores Alcaldes que de no realizar el pago en el preciso y perentorio término de ocho dias, expedire los correspondientes apremios sin mas aviso. Santander 22 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

Relacion del descubierto en que se hallan los Ayuntamientos que á continuacion se espresan por los cupos que les ha correspondido pagar en el presupuesto provincial para el año 1847.

| | Rs. vn. | Mrs. |
|--|---------|------|
| Anievas. | 520 | „ |
| Arenas. | 1,012 | 15 |
| Argoños. | 200 | 6 |
| Arredondo. | 515 | 6 |
| Astillero. | 105 | 6 |
| Bárcena de Cicero. | 544 | 15 |
| Camaleño. | 1,588 | 10 |
| Camargo. | 1,698 | 17 |
| Cayon (Sta. Maria). | 1,086 | 5 |
| Carabeos. | 522 | 15 |
| Cartes. | 575 | 25 |
| Cabuérniga (Valle). | 1,495 | 7 |
| Cabezón de la Sal. | 1,889 | 25 |
| Cabezón de Liébana. | 2,558 | 5 |
| Castañeda. | 250 | „ |
| Castro-Urdiales. | 1,451 | 10 |
| Cillorigo. con inclusion de 718 rs. por 1846 | 5,456 | 25 |
| Cieza. | 580 | 5 |
| Corvera. | 1,509 | 20 |
| Colindres. | 611 | 3 |
| Enmedio. | 1,176 | 50 |
| Entrambasaguas. | 1,077 | 5 |
| Espinama. | 751 | „ |
| Hazas en Cesto. | 260 | „ |
| Herrerías. | 200 | 17 |
| Lierganes. | 849 | „ |
| Limpías. | 509 | 50 |
| Liendo. | 727 | 6 |
| Los Corrales. | 1,056 | 25 |
| Luenta. | 601 | 15 |
| Lloreda. | 528 | 17 |
| Marina de Cudeyo. | 1,158 | „ |
| Mazcuerras. | 1,590 | 29 |
| Medio Cudeyo. | 585 | 17 |
| Meruelo. | 478 | 27 |
| Marquesado de Argueso. | 617 | 27 |
| Marrón. | 802 | 17 |
| Molledo. | 1,788 | 50 |
| Ongayo | 918 | 5 |
| Polanco. | 470 | 17 |
| Potes. | 415 | 10 |

| | | |
|---|--------|----|
| Penagos. | 615 | 17 |
| Pesaguero. | 882 | 6 |
| Peñarrubia. | 199 | 17 |
| Polaciones. | 46 | 27 |
| Pujayo. | 117 | 23 |
| Ramales, con inclusión de 96 rs. por 1846 | 355 | 5 |
| Rasines. | 355 | 17 |
| Ruente. | 285 | 23 |
| Reocin. | 575 | 20 |
| Riotuerto. | 755 | 5 |
| Riovaldiguña. | 95 | 17 |
| Rivamontan al Mar. | 741 | 17 |
| Rivamontan al Monte. | 50 | 5 |
| Ruesga. | 277 | 6 |
| Santander. | 19,534 | 50 |
| Sta. Cruz de Bezana. | 982 | 6 |
| Santillana. | 1,279 | 5 |
| Santiurde de Toranzo. | 871 | 27 |
| Saro. | 601 | 6 |
| S. Pedro del Romeral. | 1,064 | 15 |
| S. Roque de Riomiera. | 759 | 6 |
| S. Miguel de Agüayo. | 248 | .. |
| S. Vicente de la Barquera. | 974 | 18 |
| U. Felices de Buéna. | 752 | 20 |
| Santiurde de Reinosa. | 453 | .. |
| S. Vicente de Leon y los Llares. | 42 | .. |
| Santoña. | 785 | .. |
| Selaya. | 770 | 17 |
| Seña. | 58 | 27 |
| Soba. | 2,748 | 20 |
| Solórzano. | 4 | 10 |
| Suso (Campó de.). | 1,558 | .. |
| Torrelavega. | 2,881 | 3 |
| Tudanca. | 484 | .. |
| Valdáliga. | 2,466 | .. |
| Valderredible. | 1,725 | 3 |
| Valde-Olea. | 1,108 | 23 |
| Valdeprado. | 541 | 15 |
| Vega de Pas. | 5,502 | 17 |
| Vega de Liébana. | 900 | 10 |
| Villaescusa. | 858 | 20 |
| Villaverde de Trucius. | 624 | .. |
| Voto. | 1,191 | .. |
| Yuso (Campó de.). | 1,949 | 7 |
| | 96,254 | 5 |

Intendencia de la provincia de Santander.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunica con fecha 22 de Diciembre último la Real orden siguiente.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda remito á V. S. el adjunto ejemplar de la circular á los Gefes políticos y militares por el Ministerio de Estado sobre el concepto en que han de ser considerados los Cónsules extranjeros residentes en España á fin de que arregle su conducta á las disposiciones que contiene en las cuestiones que con los mismos Cónsules puede tener en lo sucesivo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Santander 17 de Enero de 1848.—José María Romeu.

Primera Secretaría del despacho de Estado.

Habiendo llegado á conocimiento de la Reina (Nra. Sra. que algunas autoridades

de sus dominios dispensan una exagerada distinción á los Cónsules extranjeros residentes en los mismos; al paso que á otras ocurren frecuentes dudas y embarazos cuando tienen que resolver sobre los hechos y cuestiones que se rozan con el carácter y prerogativas de dichos agentes; de lo cual se orijinan repetidas y pesadas consultas ó desacertadas disposiciones, y penetrada S. M. de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante, algunas reglas que descansando en la legislación vigente eviten con razón y con justicia esa serie de abusos y defectos tan contrarios al orden legal del Estado: ha tenido á bien determinar las siguientes.

1.ª Que privados en España los Cónsules extranjeros de toda representación diplomática, son considerados por nuestras leyes como simples agentes comerciales de su nación; y solo en este sentido tienen derecho á mantener relaciones oficiales con las Autoridades de S. M. en sus respectivos distritos.

2.ª Que el completo goce del fuero y privilegios acordado en la Real cedula de 1.º de Febrero de 1753 y de las distinciones capituladas posteriormente en los tratados con las Potencias extranjeras, solo tienen lugar cuando los Cónsules son súbditos del Estado que los nombra y cuando este los sostiene con medios independientes del país en que residen; porque si ejercen el Comercio, ú otra clase de profesion ó industria, están sujetos respecto á aquel ó á estas á las mismas cargas y obligaciones que los demas súbditos extranjeros que se hallan en igual caso.

3.ª Que los súbditos Españoles á quienes S. M. permite ejercer las funciones de Cónsules y Vice-Cónsules de otras naciones hallásen ó no dedicados al Comercio ó á otra profesion ó industria, solo les concede las ventajas que á los demas de su clase cuando son extranjeros, en los casos y cosas pertenecientes al desempeño de sus empleos, y á los negocios en que interviniere por razon de ellos, quedando en todos los demas propios, asi civiles como criminales sujetos á la jurisdiccion ordinaria y á las cargas públicas, nacionales y municipales como cualquiera otro vecino del pueblo, en que residieren, sin distincion alguna, segun así se espresa en los Regium Exequatur que se les espide. Al adoptar S. M. esta determinacion se ha servido disponer se prevenga á V. como de su orden lo egecutó, la

mas puntual y rigurosa observancia de lo que en ella se prescribe, en todos los casos y circunstancias que tenga lugar su ampliacion = Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de julio de 1847. = Joaquin Francisco Pacheco = Es copia á la letra de la original á que me remito. = Madrid 27 de Setiembre de 1847. = El Subsecretario Antonio Caballero = Es copia Romeu

Intendencia de la provincia de Santander

El Sr. Director general de la Deuda pública en 10 del actual me dice lo siguiente.

Por el Exmo Sr. Ministro de Hacienda se dijo á esta Direccion en 14 de Diciembre último, lo siguiente. = Exmo. Sr. = Con esta fecha digo al Vice-presidente del consejo Real lo que sigue. = Exmo. Sr. = Hé dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de un recurso introducido por el Marques de Camarasa, Duque de Abrantes y de Linares, y Duque de Híjar, Marques de Orani en que solicitan se declare que los partícipes legos en diezmos que á virtud de la Real orden de 9 de Abril de 1843, hubiesen preferido en los juicios de calificacion de sus respectivos derechos acudir á los Tribunales ordinarios de justicia, puedan continuar en ellos su accion sin necesidad de la calificacion de sus títulos por la Junta creada al efecto, mediante que la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846, exigen indispensablemente la presentacion previa de los títulos á la Junta calificadora; y si bien en la 1.^a parte del artículo 11 de la enunciada instruccion se reconoce que la citada ley de 20 de Mayo no tiene efecto retroactivo, puede no obstante ofrecer dudas su interpretacion; enterada S. M. de cuanto esponen los interesados, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública y con el de ese Consejo; se ha servido declarar como no consecuente con el espíritu y letra de la referida ley de 20 de Marzo de 1846, y con los buenos principios del derecho civil, que habiendo concluido la jurisdiccion de los tribunales ordinarios para continuar conociendo de los juicios pendientes en ellos por los partícipes legos en diezmos desde promulgacion de la citada ley é instruccion, se pasen á los Tribunales contenciosos Administrativos en el Estado que tuviesen en los ordinarios, á menos que los interesados prefieran optar á la calificacion gubernativa en el caso de no haberse hecho

esta previamente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los propios fines = Y deseando esta Direccion que la preinserta Real orden llegue inmediatamente á conocimiento de los partícipes legos y de los mismos Tribunales, á quienes en un caso pueda corresponder su exacta observancia, la transcribe á V. S. á fin de que disponga se publique por el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo con el acuse de recibo un ejemplar de aquel, para gobierno de estas oficinas

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. = Santander 20 de Enero de 1848. -- José Maria Romeu.

D VICENTE DE LA PIEDRA PUENTE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION, Y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA VILLA DE CASTRO-URDIALES Y SU PARTIDO &

Por el presente edicto llamo y emplazo á Juan de Ochoa natural de Gibaja, Partido judicial de Ramales, contra quien estoy procediendo, porque puesto en libertad bajo caucion juratoria, de la prision que sufría por haber herido á su amo D. Manuel de Izaguirre, interin se despachaba en el tribunal Superior de Burgos con quien se consultó la causa formada y sobreseida por enunciado delito, desapareció en la casa ha vitacion de D. Antonio Zornosa vecino de Villaverde de Trucios, dende posteriormente servia, ignorándose actualmente su paradero. para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resulten, pues de no hacerlo dentro de 30 dias que por primero, segundo, tercero y último plazo y término le señalo, se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. = Castro-Urdiales 12 de Enero 1848 = Vicente de la Piedra Puente. = P. S. M. José de Llano,

Los Pueblos de la Serna y Santa Cruz en el Valle de Iguña, han establecido una nueva Escuela para la enseñanza de primeras letras con la dotacion de doscientos ducados anuales. Los Aspirantes á esta escuela, pueden presentar sus solicitudes á el Alcalde Pedaneo de la Serna en término de quince dias desde este anuncio.